



Tesina para optar al grado de licenciada en ciencias jurídicas.
Carrera de Derecho.

La inoponibilidad como sanción a la disposición de bienes sin las inscripciones del artículo 688 del Código Civil.

Estudiante: Carla Miranda Orellana.
Profesora guía: Muriel Sabioncello Soto.

Diciembre, 2021.

Resumen:

La presente tesina examina la figura de la inoponibilidad como medio de ineficacia atribuible al acto de disposición de bienes hereditarios cuando no se han efectuados las inscripciones establecidas en el artículo 688 del Código civil. Para ello abordan el objetivo e importancia de las inscripciones conservatoria, la herencia tanto la faz objetiva como la subjetiva de la herencia, su disposición, la sanción atribuida por la doctrina y jurisprudencia a la disposición de estos bienes sin practicar tales inscripciones, y la teoría de la inoponibilidad que luego es aplicada al caso concreto.

Palabras clave:

Inscripciones conservatorias, herencia, publicidad, tradición, inoponibilidad.-

INDICE

	Página:
Introducción	4
Objetivo e importancia de la inscripción conservatoria	6
- Finalidad de las inscripciones conservatorias.	9
Disposición de la masa hereditaria, una cuota o un bien determinado	11
- De la disposición de bienes hereditarios	16
Ineficacia o sanción atribuida a la disposición de bienes hereditarios sin haber practicado la pertinente inscripción conservatoria.	19
¿Es la inoponibilidad la ineficacia adecuada ante la disposición de bienes hereditarios sin haberse practicado previamente las inscripciones del artículo 688 del código civil?	24
- Teoría de la inoponibilidad	24
- Inoponibilidad como sanción a la falta de las inscripciones del 688 del Código Civil.	27
Conclusiones	32
Bibliografía	34

INTRODUCCIÓN

Indudable resulta sostener que el tráfico jurídico se sustenta en actos realizados por la voluntad de quienes participen en ellos, sin embargo, puede esa voluntad no existir, puede que haya sujetos que no deseen intervenir en transacción alguna, que no pretendan ingresar bienes a su patrimonio ni disponer de los que ya tiene. Pero todos y cada uno de nosotros seremos partícipes, más allá de nuestra voluntad, de los actos que deriven de nuestra muerte, hecho futuro pero siempre cierto.

Es esa certeza la que nos debe promover a la investigación y posible resolución de toda cuestión o problema que se suscite al tiempo de defunción de una persona, siendo principalmente relevante todo aquello que se relacione con los bienes inmuebles que el difunto tuvo, pues es justamente la disposición de los mismos la que importa no sólo al derecho sino a la sociedad toda, de modo que no existan incertezas en la propiedad de estos, o que no existan bienes estancados/indisponibles aun en contra de la voluntad de sus nuevos dueños.

Así las cosas, cabe señalar que si bien el heredero se convierte en tal al momento de deferirse la herencia, esto por el solo ministerio de la ley, lo cierto es que debe realizar trámites posteriores que le permitan realizar el acto de señor o dueño por excelencia: disponer de estos bienes.

Pues bien, ¿qué sucede si el heredero dispone de los bienes sin las inscripciones que prescribe el artículo 688 del Código Civil? ¿Cuál es la sanción a esta omisión? ¿Qué tipo de ineficacia afecta al acto jurídico de disposición que es imperfecto?

Lejos de existir una única respuesta a estas interrogantes, la jurisprudencia ha considerado diferentes tipos de ineficacia a la misma situación jurídica a través de los años. Sin embargo, antes de analizar los vaivenes doctrinarios, corresponde dilucidar cuál es el objetivo e importancia de la inscripción conservatoria, tanto en términos generales como en la situación que nos convoca. Para lo anterior, se analizará la importancia de las inscripciones conservatorias y su objetivo; luego, nos referiremos a la adquisición de la herencia -tanto de la universalidad como de un bien o bienes determinados- y el como el o los herederos pueden disponer de ella; a continuación, se señalarán las diversas formas de ineficacia que la doctrina ha atribuido a la disposición de bienes hereditarios sin cumplir con las inscripciones del artículo 688 del Código Civil, indagando en las falencias de cada una de ellas respecto de su consideración como sanción a la falta de inscripciones

mencionadas; y, finalmente, estudiaremos la teoría de la inoponibilidad y analizaremos pormenorizadamente su aplicación como ineficacia ante la disposición de bienes hereditarios sin las inscripciones que prescribe el artículo 688 del Código Civil.-